



Expediente: PAOT-2023-3453-SPA-2470

No. Folio: PAOT-05-300/200-12921-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-3453-SPA-2470 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen criadero clandestino de gallinas, puercos, patos, caballos gatos, perros están en muy mal estado y despiden olor a putrefacción* (...) [hechos que tienen lugar en calle Estampado, número 123, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Estampado, número 123, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos, en el inmueble referido en la denuncia; sitio donde se permitió realizar la evaluación de diversos animales, con las siguientes características:

- 2 caninos (hembra y macho), raza Pug, adultos, enteros.
- Canino, hembra, raza Chihuahueño, adulta, entera.
- Canino, macho, raza Pitbull, entero, adulto, con lesiones eritematosas y alopécicas en la base de la cola.
- 9 felinos (cinco hembras y cuatro machos), esterilizados, de diversos colores.
- 8 aves de corral (cuatro gallinas, tres gallos y un pato).
- 1 equino, adulto, castrado.

Todos los animales presentan condiciones corporales acordes a su especie, talla y edad, sin lesiones, a excepción del ejemplar canino raza Pitbull antes mencionado; todos sin signos de enfermedad, estrés o temor. Los ejemplares caninos y felinos son alimentados con croquetas y comida casera de 2 veces al día y se les proporciona agua a libre acceso; se les permite deambular libremente en el patio y el sitio de alojamiento de los felinos es en un cuarto. Las aves de corral son alojadas en jaulas, las cuales son de una dimensión que les permite movimiento. En relación al



Expediente: PAOT-2023-3453-SPA-2470

No. Folio: PAOT-05-300/200-12921-2023

equino, éste es alojado en un corral que se encuentra techado, el cual se encontró sucio; es alimentado con paja de avena, lechuga y pepinos 3 veces al día y se le proporciona agua a libre acceso.

Derivado de lo observado, el personal actuante, dejó las recomendaciones pertinentes consistentes en: proporcionar atención veterinaria al ejemplar canino de raza pitbull, colocar areneros para los ejemplares felinos y realizar limpieza del sitio de alojamiento del equino.

En seguimiento a la investigación, la persona responsable de los animales; hizo llegar evidencias de las adecuaciones y recomendaciones realizadas, las cuales consistieron en: proporcionar la atención médico veterinaria al ejemplar canino pitbull, exhibiendo el tratamiento que recibe; colocación de areneros para los felinos y la limpieza del corral del equino.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Estampado, número 123, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la existencia de diversos animales, a los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, se les proporcionó atención médica y se les mejoraron las condiciones de alojamiento, por lo que actualmente reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

